

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **CATHERINE CARDONA CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.219.409, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** identificada con Nit. No. 805.004.034.9., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 93-02179

1. Por la suma de \$165.468 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 30 de noviembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$215.433, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita.

2. Por la suma de \$167.950 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 30 de diciembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por la suma de \$212.951 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita.

3. Por la suma de \$170.469 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 30 de enero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por la suma de \$210.432 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita.

4. Por la suma de \$13.858.337 pesos, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

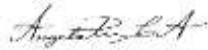
CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00208 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0c8062eea8129cc9034470ed52734bad19034315738011e4ea1472f3c88a63

Documento generado en 26/03/2021 11:52:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar a la demandada en la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL META. Ofíciase a los pagadores de las citadas entidades, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$28'700.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. El embargo y retención de los dineros que la demandada posea en las siguientes entidades bancarias:

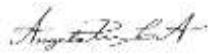
BOGOTA	POPULAR	BANCOLOMBIA
BBVA	OCCIDENTE	DAVIVIENDA
COLPATRIA	AGRARIO DE COLOMBIA	AV VILLAS

La anterior medida se limita a la suma de \$28.700.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00208 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f9254daf08d3352a0dcec1ca4d858eccce213b23f9828e974e3917aee3c5899
Documento generado en 26/03/2021 11:52:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Después de una revisión del líbello inaugural y sus anexos, el Despacho advierte que el certificado allegado y expedido por la administradora del CONJUNTO CERRADO LOS TULIPANES, no cumple con los requisitos para prestar merito ejecutivo, pues aquel aportado “CERTIFICA” que el demandado se encuentra en mora por el no pago oportuno de las cuotas de administración, realizando una relación de cuotas adeudadas sin establecer desde cuando entró en mora por cada una, y que no certifica si él está obligado a observar cierta conducta para con el demandante y sin que se establezca “...la fecha de exigibilidad y los factores que la determinan...”

En efecto, sabido es que para librar mandamiento de pago es necesario que el documento objeto de ejecución contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga de la deudora y que constituya plena prueba contra ella; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho; que para el concreto, sería la certificación expedida por la propiedad horizontal convocante en juicio, según dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, con el cumplimiento de aquellos requisitos para que tal documento preste merito ejecutivo; no obstante la misma no fue aportada en debida forma, pues el documento allegado no cumple con las exigencias ya señaladas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento solicitado por el CONJUNTO CERRADO LOS TULIPANES por las razones señaladas en esta providencia.

Segundo: Se ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00238 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Se cretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30abbc323911590ece7db0dd8c09077b775341cbbc158f7d949fc827a5f00a2e**
Documento generado en 26/03/2021 11:52:48 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; pues se advierte que el BANCO FINANDINA S.A., como acreedor garante (i) aportó el formulario registral de ejecución, (ii) mediante comunicación dirigida al correo electrónico del deudor WILSON ALBERTO GAMBOA HERRENO identificada con cedula de ciudadanía No. 86.042.936 solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; y dado que se encuentra vencido el término de cinco (05) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2º de ese canon procesal, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de Placa JJP 748, marca FORD, modelo 2019, de servicio PARTICULAR.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A del vehículo anteriormente descrito. Para llevar a cabo dicha actuación, líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización del vehículo reseñado y, aprehendan el mismo; dicho automotor deberá ser puesto a disposición de la demandante y/o a quien éste autorice. Acredítese la entrega del vehículo.

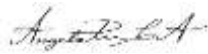
TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria Nº 500014003001 2021 00239 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3761b3d67f6f9a624fab22eb9b0af4df34751b541477b607198b46c842f1b6d6

Documento generado en 26/03/2021 11:52:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **EFRAIN JOSE CANTILLO DURAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.337.378, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** identificada con Nit. No. 805.004.034.9., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 93-01861

1. Por la suma de \$138.006 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 30 de noviembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$109.446, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita.

2. Por la suma de \$139.938 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 30 de diciembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por la suma de \$107.514 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita.

3. Por la suma de \$141.897 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 30 de enero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por la suma de \$105.555 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita.

4. Por la suma de \$143.884 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 28 de febrero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por la suma de \$103.568 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita.

5. Por la suma de \$7.253.855 pesos, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00240 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

092db0beb2c76963efcf8d6e6ebe0f925f0490f528ad6e5810f1314b6535ec63

Documento generado en 26/03/2021 11:52:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado en la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. Ofíciase a los pagadores de las citadas entidades, advirtiéndolo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$15'600.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

BOGOTA	POPULAR	BANCOLOMBIA
BBVA	OCCIDENTE	DAVIVIENDA
COLPATRIA	AGRARIO DE COLOMBIA	AV VILLAS

La anterior medida se limita a la suma de \$15.600.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

3. El embargo del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de instrumentos públicos, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

Nº de Matrícula Inmobiliaria.	230-4801	ORIP Villavicencio Meta
-------------------------------	----------	-------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00240 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0beb9e7af03ef63a51a5d4294574b3a8e668380292c85e68f4891c4fa70c454

Documento generado en 26/03/2021 11:52:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Indicar claramente qué clase de prescripción desea iniciar si la ordinaria o la extraordinaria, lo anterior teniendo en cuenta los requisitos que cada una contiene, por cuanto dentro del escrito inicial de demanda en la PRIMERA DECLARACION solicita “*Que en sentencia se declare que mi mandante, señora ALICIA HERNANDEZ CLAVIJO, ha adquirido por prescripción adquisitiva ordinaria....*” y dentro del HECHO PRIMERO indica “La demandante me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre, DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION **EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA.....**” y porque dentro del poder allegado no se determina la clase de prescripción que se desea iniciar.
2. Una vez se aclare e indique la clase de prescripción que desea iniciar, deberá cambiar el poder allegado toda vez que el mismo se hace insuficiente, lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y por cuanto en el allegado no se indica la clase de prescripción para la cual se otorga el correspondiente poder.
3. Sírvasse aclarar la dirección del inmueble objeto de usucapión, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del inciso primero de la declaración PRIMERA la determina como Calle 15B No. 6-53 y en el inciso segundo de la misma declaración y dentro de los hechos de la demanda como en el poder allegado se identifica como Calle 15B No. 5-53
4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2021 00242 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA ¡Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1379d23909f38e8b19ccc17b03430761e77eb8a7e5be6a92a9009614af3b8664
Documento generado en 26/03/2021 11:52:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Deberá aportar el poder o el correspondiente endoso de los títulos valores, para iniciar la presente demanda, teniendo en cuenta que el mismo no fue allegado.
2. Sírvase aclarar las pretensiones 2 y 3 de la demanda, toda vez que está solicitando se libre mandamiento de pago por la misma suma de dinero \$469.000 y sobre el mismo título valor factura de venta No. 33715 .
3. Aclarar la pretensión 4 del escrito inicia de demanda, por cuanto en la misma solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$180.000 por la factura No. 032850, titulo valor que se encuentra por la suma de \$380.000, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del hecho SEXTO de la demanda se indica claramente que los deudores realizaron un abono a la factura No. 032850 por valor de \$380.000, lo que daría a entender que sobre dicho título no se estaría adeudando valor alguno por parte de los demandados.
4. Deberá acreditarse el cumplimiento de lo normado en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”*, lo anterior teniendo en cuenta que no se aporta el correo electrónico de notificación de los demandados.
4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 000244 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
680d45ed7aceca5431208ff6652a13c6b3f0a81c4dfc28e1f19e887b01cf3de4
Documento generado en 26/03/2021 11:52:54 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Sírvase indicar porque dentro del escrito inicial de demanda no menciona como hijo y posible heredero de la causante FLOR DE MARIA RESTREPO DE ORTIZ (q.e.p.d.), al señor URIEL ANTONIO ORTIZ, teniendo en cuenta que dentro de la escritura pública No. 274 del 16 de febrero de 1978 expedida por la NOTARIA PRIMERA del circulo de Villavicencio y aportada como prueba dentro del presente asunto, en el numeral SEPTIMO se indica *“constituyen sobre el inmueble materia de esta negociación y sus futuras mejoras patrimonio de familia inembargable sujeto a las normas que rigen sobre la materia a favor suyo y de sus hijos que tuviera o llegare a tener URIEL ANTONIO ORTIZ, ADELA ROSA ORTIZ R. y GERARDO ANTONIO ORTIZ R.”*, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.

2. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Sucesión Nº 500014003001 2021 00245 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1b26963903712699b0cb1e4c0a21e13fee84d9861d0c85529acd2dbd2fd49f2

Documento generado en 26/03/2021 11:53:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **DISTRIBUCIONES PILIPOLLO S.A.S.** identificado con Nit. No. 900.582.388.3, **ZULMA MILENA BAQUERO TREJO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.215.617 y **ERWIN ANDRES OROZCO MALDONADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.075.502, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No.890.903.938.8., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8490084616

1. Por la suma de \$277.778 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 7 de diciembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$100.973 pesos, por concepto de intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, causados desde el 08 de noviembre de 2020 y el 07 de diciembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$277.778 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 7 de enero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por la suma de \$96.071 pesos, por concepto de intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, causados desde el 08 de diciembre de 2020 y el 07 de enero de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$277.778 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 7 de febrero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por la suma de \$91.249 pesos, por concepto de intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, causados desde el 08 de enero de 2021 y el 07 de febrero de 2021.

3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de 5.277.693 pesos, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente acción.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

PAGARE No. 8490084576

1. Por la suma de \$833.333 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de diciembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$254.233 pesos, por concepto de intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, causados desde el 25 de noviembre de 2020 y el 24 de diciembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$833.333 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de enero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por la suma de \$256.483 pesos, por concepto de intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, causados desde el 25 de diciembre de 2020 y el 24 de enero de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$833.333 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de febrero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por la suma de \$249.768 pesos, por concepto de intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, causados desde el 25 de enero de 2021 y el 24 de febrero de 2021.

3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de 32.502.298,43 pesos, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente acción.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la empresa V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. como entidad apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00247 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e9eb2e894de96a6ad9bd830e062ee1b384c20d24f81fb45e59e6b2ed301516

Documento generado en 26/03/2021 11:53:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

AV VILLAS	AGRARIO DE COLOMBIA	BBVA
CAJA SOCIAL	COLPATRIA	DAVIVIENDA
BOGOTA	OCCIDENTE	POPULAR
BANCOLOMBIA	BANCOOMEVA	COORBANCA

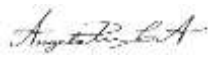
La anterior medida se limita a la suma de \$82.200.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00247 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe59eef884f0e09cda024e716701f473117864eada5f71d177e9817ea5d94aaf

Documento generado en 26/03/2021 11:53:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Indicar claramente qué clase de prescripción desea iniciar si la ordinaria o la extraordinaria, lo anterior teniendo en cuenta los requisitos que cada una contiene, por cuanto dentro del escrito inicial de demanda no lo indica y de igual manera dentro del poder allegado no se determina la clase de prescripción que se desea iniciar.

2. Una vez se aclare e indique la clase de prescripción que desea iniciar, deberá cambiar el poder allegado toda vez que el mismo se hace insuficiente, lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y por cuanto en el allegado no se indica la clase de prescripción para la cual se otorga el correspondiente poder.

3. Sírvasse aclarar el tiempo que la demandante ha poseído el bien objeto de usucapión, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del acápite de los HECHOS del escrito de demanda indica en el 2 “... *en calidad de poseedor desde el año 2009, por compra que hiciera adquiriendo el tiempo de posesión de su anterior poseedor y desde esa fecha ha ejercido actos de señora y dueña.*” y dentro del 6 manifiesta “... *y esta fue adquirida por compra que le hiciera a PEDRO JULIO AGUDELO ORTIZ, el 14 de agosto de 2012; en forma quieta, publica e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno.*”

4. Al tenor del numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso deberá allegar el Certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto de usucapión actualizado, para los efectos del numeral 3º del canon 26 *ejusdem*, teniendo en cuenta que el allegado data del 24 de julio del 2020 y el PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO allegado del inmueble y que contiene las especificaciones del predio objeto de pertenencia data del 18 de noviembre de 2019 y la demanda fue presentada el 11 de marzo de 2021.

En consecuencia, deberá estimar adecuadamente la cuantía.

5. Deberá allegar el certificado **especial** de libertad y tradición, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso en donde se identifique claramente quien es el actual propietario del inmueble objeto de usucapión actualizado, lo anterior por cuanto el aportado fue expedido el 09 de diciembre de 2020; de igual manera deberá allegar un certificado de tradición del inmueble actualizado por cuanto el

allegado también fue expedido el 09 de diciembre de 2020, por lo cual los mismos tiene más de tres (3) meses de expedición.

6. Deberá acreditarse el cumplimiento de lo normado en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”, lo anterior teniendo en cuenta que no se aporta la dirección electrónica de notificación de la demandante y la dirección electrónico de notificación de los testigos.

7. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2021 00248 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA ¡Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2559c0a7bdc08832808b5de96084d1daab3dbcb34f7c43ad8f836e5d80b43537

Documento generado en 26/03/2021 11:53:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor de los artículos 82 del Código General del Proceso, 60 de la Ley 1676 de 2013 y canon 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, INADMITE la presente solicitud para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane el defecto que a continuación se señala, so pena de rechazo:

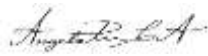
1. Deberá aportar el correspondiente poder para iniciar la presente demanda, teniendo en cuenta que el mismo no fue allegado.
2. Sírvasse indicar porque dentro del certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de garantía aparece la prenda o pignoración a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIACION y no a favor del aquí demandante BANCO DE OCCIDENTE.
3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00249 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cea0d73305ddf8687f92316da63b1b8e48d6ad6a4a1bf8a5b57a0f5ce592546b

Documento generado en 26/03/2021 11:53:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial..... \$ 500.000

Intereses moratorios liquidados hasta el 28/07/2016..... \$1.363.825,25

Intereses moratorios desde el 29/07/2016 al 30/09/2020.....\$ 583.937

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO
2016	JULIO	\$500.000	21,34 %	1,624 %	0,0537 %		2,4374 %		0,0806 %		\$ 0	\$806
	AGOSTO	\$500.000	21,34 %	1,624 %	0,0537 %		2,4374 %		0,0806 %	1	\$ 12.187	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$500.000	21,34 %	1,624 %	0,0537 %		2,4374 %		0,0806 %	1	\$ 12.187	\$0,00
	OCTUBRE	\$500.000	21,99 %	1,670 %	0,0552 %		2,5053 %		0,0828 %	1	\$ 12.526	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$500.000	21,99 %	1,670 %	0,0552 %		2,5053 %		0,0828 %	1	\$ 12.526	\$0,00
	DICIEMBRE	\$500.000	21,99 %	1,670 %	0,0552 %		2,5053 %		0,0828 %	1	\$ 12.526	\$0,00
2017	ENERO	\$500.000	22,34 %	1,694 %	0,0560 %		2,5417 %		0,0840 %	1	\$ 12.709	\$0,00
	FEBRERO	\$500.000	22,34 %	1,694 %	0,0560 %		2,5417 %		0,0840 %	1	\$ 12.709	\$0,00
	MARZO	\$500.000	22,34 %	1,694 %	0,0560 %		2,5417 %		0,0840 %	1	\$ 12.709	\$0,00
	ABRIL	\$500.000	22,33 %	1,693 %	0,0560 %		2,5407 %		0,0840 %	1	\$ 12.703	\$0,00
	MAYO	\$500.000	22,33 %	1,693 %	0,0560 %		2,5407 %		0,0840 %	1	\$ 12.703	\$0,00
	JUNIO	\$500.000	22,33 %	1,693 %	0,0560 %		2,5407 %		0,0840 %	1	\$ 12.703	\$0,00
	JULIO	\$500.000	21,98 %	1,669 %	0,0552 %		2,5043 %		0,0828 %	1	\$ 12.521	\$0,00
	AGOSTO	\$500.000	21,98 %	1,669 %	0,0552 %		2,5043 %		0,0828 %	1	\$ 12.521	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$500.000	21,98 %	1,669 %	0,0552 %		2,5043 %		0,0828 %	1	\$ 12.521	\$0,00
	OCTUBRE	\$500.000	21,15 %	1,611 %	0,0533 %		2,4175 %		0,0800 %	1	\$ 12.088	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$500.000	20,96 %	1,598 %	0,0529 %		2,3976 %		0,0793 %	1	\$ 11.988	\$0,00
	DICIEMBRE	\$500.000	20,77 %	1,585 %	0,0524 %		2,3776 %		0,0787 %	1	\$ 11.888	\$0,00
2018	ENERO	\$500.000	20,69 %	1,579 %	0,0523 %		2,3692 %		0,0784 %	1	\$ 11.846	\$0,00
	FEBRERO	\$500.000	21,01 %	1,601 %	0,0530 %		2,4028 %		0,0795 %	1	\$ 12.014	\$0,00
	MARZO	\$500.000	20,68 %	1,578 %	0,0522 %		2,3681 %		0,0783 %	1	\$ 11.841	\$0,00
	ABRIL	\$500.000	20,48 %	1,564 %	0,0518 %		2,3471 %		0,0777 %	1	\$ 11.735	\$0,00
	MAYO	\$500.000	20,44 %	1,561 %	0,0517 %		2,3429 %		0,0775 %	1	\$ 11.714	\$0,00
	JUNIO	\$500.000	20,28 %	1,550 %	0,0513 %		2,3260 %		0,0770 %	1	\$ 11.630	\$0,00
	JULIO	\$500.000	20,03 %	1,533 %	0,0507 %		2,2996 %		0,0761 %	1	\$ 11.498	\$0,00
	AGOSTO	\$500.000	19,94 %	1,526 %	0,0505 %		2,2901 %		0,0758 %	1	\$ 11.450	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$500.000	19,81 %	1,517 %	0,0502 %		2,2763 %		0,0753 %	1	\$ 11.382	\$0,00
	OCTUBRE	\$500.000	19,63 %	1,504 %	0,0498 %		2,2572 %		0,0747 %	1	\$ 11.286	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$500.000	19,49 %	1,494 %	0,0495 %		2,2424 %		0,0742 %	1	\$ 11.212	\$0,00
	DICIEMBRE	\$500.000	19,40 %	1,488 %	0,0493 %		2,2328 %		0,0739 %	1	\$ 11.164	\$0,00
2019	ENERO	\$500.000	19,16 %	1,471 %	0,0487 %		2,2073 %		0,0731 %	1	\$ 11.036	\$0,00
	FEBRERO	\$500.000	19,70 %	1,509 %	0,0500 %		2,2646 %		0,0749 %	1	\$ 11.323	\$0,00
	MARZO	\$500.000	19,75 %	1,513 %	0,0501 %		2,2699 %		0,0751 %	1	\$ 11.350	\$0,00
	ABRIL	\$500.000	19,32 %	1,482 %	0,0491 %		2,2243 %		0,0736 %	1	\$ 11.122	\$0,00

2020	MAYO	\$500.000	19,34 %	1,484 3	0,049 1	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 11.132	\$0,00
	JUNIO	\$500.000	19,30 %	1,481 5	0,049 0	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 11.111	\$0,00
	JULIO	\$500.000	19,28 %	1,480 0	0,049 0	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 11.100	\$0,00
	AGOSTO	\$500.000	19,32 %	1,482 9	0,049 1	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 11.122	\$0,00
	SEPTIEMBR E	\$500.000	19,32 %	1,482 9	0,049 1	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 11.122	\$0,00
	OCTUBRE	\$500.000	19,10 %	1,467 3	0,048 6	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 11.004	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$500.000	19,03 %	1,462 3	0,048 4	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 10.967	\$0,00
	DICIEMBRE	\$500.000	18,91 %	1,453 8	0,048 1	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 10.903	\$0,00
	ENERO	\$500.000	19,16 %	1,471 5	0,048 7	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 11.036	\$0,00
	FEBRERO	\$500.000	19,70 %	1,509 8	0,050 0	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 11.323	\$0,00
	MARZO	\$500.000	19,75 %	1,513 3	0,050 1	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 11.350	\$0,00
	ABRIL	\$500.000	19,32 %	1,482 9	0,049 1	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 11.122	\$0,00
	MAYO	\$500.000	19,34 %	1,484 3	0,049 1	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 11.132	\$0,00
	JUNIO	\$500.000	19,30 %	1,481 5	0,049 0	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 11.111	\$0,00
	JULIO	\$500.000	19,28 %	1,480 0	0,049 0	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 11.100	\$0,00
	AGOSTO	\$500.000	18,29 %	1,409 6	0,046 7	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 10.572	\$0,00
	SEPTIEMBR E	\$500.000	18,35 %	1,413 9	0,046 8	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 10.604	\$0,00
	TOTAL												\$ 583.131	\$ 806

TOTAL..... \$2.447.762,25

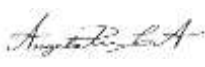
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$2.447.762,25 hasta el 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003007 2008 00542 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b494abdac7bc1c512da0ccb7369c1b17e357c4ca524078fc67e9f2969c5dd72**
Documento generado en 26/03/2021 11:53:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

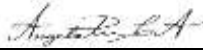
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la titular del Despacho tiene programada capacitación laboral para el día 19 de abril de 2021 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, el Despacho para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa WMW-493, que se encuentra inmovilizado en el Parqueadero CAPTUCOL ubicado en la MZ H No. 25-14 Lote 3 Barrio de Mayo Sector del Anillo Vial de esta ciudad, fija el día 20 del mes abril del año 2021 a las 230 p.m. Esta diligencia se realizará de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, siempre y cuando el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta ordene la realización de las diligencias fuera de los estrados judiciales.

Por secretaria notifíquese la anterior programación a la secuestre nombrada dentro del presente asunto, y solicítese el apoyo policivo correspondiente. Oficiése de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Despacho Comisorio N° 760014003033 2019 00143 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6faf42892093750226ae1458d8486d87d3ef3d342e0ed05be42a0f0ab60b2410

Documento generado en 26/03/2021 03:52:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial..... \$10.382.568

Intereses remuneratorios desde 05/09/2018 hasta el 05/10/2018..... \$ 1.211.858

Intereses moratorios desde el 06/10/2018 al 01/12/2020.....\$ 5.944.806

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
														INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2018	OCTUBRE	\$10.382.568	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%		25	\$ 0	\$193.893
	NOVIEMBRE	\$10.382.568	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 232.815	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.382.568	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 231.823	\$0,00
2019	ENERO	\$10.382.568	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 229.173	\$0,00
	FEBRERO	\$10.382.568	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 235.128	\$0,00
	MARZO	\$10.382.568	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 235.679	\$0,00
2020	ABRIL	\$10.382.568	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 230.940	\$0,00
	MAYO	\$10.382.568	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 231.161	\$0,00
	JUNIO	\$10.382.568	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 230.719	\$0,00
	JULIO	\$10.382.568	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 230.499	\$0,00
	AGOSTO	\$10.382.568	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 230.940	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.382.568	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 230.940	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.382.568	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 228.510	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$10.382.568	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 227.736	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.382.568	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 226.407	\$0,00
	ENERO	\$10.382.568	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 229.173	\$0,00
	FEBRERO	\$10.382.568	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 235.128	\$0,00
	MARZO	\$10.382.568	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 235.679	\$0,00
	ABRIL	\$10.382.568	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 230.940	\$0,00
	MAYO	\$10.382.568	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 231.161	\$0,00
	JUNIO	\$10.382.568	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 230.719	\$0,00
	JULIO	\$10.382.568	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 230.499	\$0,00
	AGOSTO	\$10.382.568	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 219.526	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.382.568	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 220.193	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.382.568	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 217.299	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$10.382.568	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 230.499	\$0,00
DICIEMBRE	\$10.382.568	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%		1	\$ 0	\$7.629	
	TOTAL													\$ 5.743.285	\$ 201.521

TOTAL..... \$17.539.232

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$17.539.232 hasta el 01 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00096 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bbc38e8b1fbe1d25b777477221efaa1fd3d071d01f175c3244082e5f650469**

Documento generado en 26/03/2021 11:47:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto con auto de fecha 04 de diciembre de 2020 se fijó fecha para remate el día 28 de abril de 2021 a las 10:30 a.m., el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La diligencia de remate señalada para el día 28 de abril de 2021 a las 10:30 a.m. se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente: : <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa70e18e15acb44b083786c473bcef97b%40thread.tacv2/1616023696711?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>
4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:
 - Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
 - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
 - Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
 - Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.
8. El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014023001 2006 00116 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdfa27953a33b7df296b6b4236363cbd381b0aa805705db6b0c3ebd69199bcf**
Documento generado en 26/03/2021 03:52:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se le aclara a la memorialista que no se había fijado fecha con anterioridad por cuanto se habían suspendido la realización de las diligencias de remate en atención a la emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19, pero teniendo en cuenta que dicha suspensión ya fue levantada según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **03** del mes de **junio** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-109686; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$82.800.000.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:
<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa70e18e15acb44b083786c473bcef97b%40thread.tacv2/1616772322051?context=%7b%22id%22%3a%22622c4a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>
4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **"Avisos"**, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:
 - Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
 - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
 - Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
 - Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

2. Por otra parte y previo a decidir sobre la petición allegada al correo electrónico del juzgado, se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva aclarar dicha solicitud en el entendido de indicar a que hace referencia cuando solicita que se renueve o prorrogue el decreto de medidas cautelares tomadas dentro del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que las medidas decretadas dentro del expediente, solo se levantarán de conformidad con lo ordenado en nuestro Estatuto Procesal Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2008 00237 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2277529b7b37844ea118ac5c01592481e456d6934a298031cde26096249200e5

Documento generado en 26/03/2021 03:52:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-2341 de propiedad de los demandados **ANGELA PATRICIA GUZMAN PEÑA y HUMBERTO MEJIA CABULO**, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble No. **230-2341** denunciado como de propiedad de los ejecutados **ANGELA PATRICIA GUZMAN PEÑA y HUMBERTO MEJIA CABULO**; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

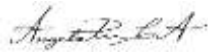
Como secuestre se designa a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 0007100

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4191f6f34724520d33bca96016f3ee9ba7b6c04c5fbb411335485207969c099**

Documento generado en 26/03/2021 11:47:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la titular del Despacho tiene programada capacitación laboral para el día 19 de abril de 2021 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 8:30 a.m. del día 21 del mes abril del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-164752; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$845.838.860.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:
<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa70e18e15acb44b083786c473bcef97b%40thread.tacv2/1616023279638?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>
4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:
 - Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
 - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
 - Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
 - Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00157 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99bc3d509c9db037fd92c8a9fbbd0f71a5477a09855be98bdbc42f1da13ecc1d

Documento generado en 26/03/2021 03:52:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto con auto de fecha 09 de octubre de 2020 se fijó fecha para remate el día 13 de abril de 2021 a las 9:00 a.m., el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La diligencia de remate señalada para el día 13 de abril de 2021 a las 9:00 a.m. se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:
: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa70e18e15acb44b083786c473bcef97b%40thread.tacv2/1616023157472?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>
4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:
 - Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
 - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
 - Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
 - Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.
8. El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014023001 2016 00358 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8154244a9cd5a97426090de6f7e59ac415108272f10af93b43266bd33d90b66f**

Documento generado en 26/03/2021 03:52:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

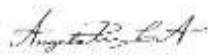
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la actualización a la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$101.959.879,02 hasta el 03 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00908 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d38ace6e6a91fdb9764b657b56f6174941bf339b532db8292b703b36558efd2

Documento generado en 26/03/2021 11:47:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, estese a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de agosto de 2020 y que obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00921 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a3063b2365de1aa3b11ca462f8a9631e6d86a11c712721517c2d553da892355

Documento generado en 26/03/2021 11:47:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

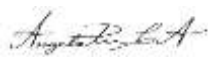
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada, se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva informar si el demandado hizo algún abono a la obligación aquí cobrada, lo anterior teniendo en cuenta que el capital cobrado dentro del presente asunto es de \$50.000.000 de pesos y dentro de la liquidación aportada solo se está cobrando intereses sobre \$31.000.000 de pesos de capital adeudado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00996 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b818056eebf1fcd189d9653a88998b2e62642b37e957c6e997d43cac77bad35
Documento generado en 26/03/2021 11:47:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial..... \$3.244.943
Intereses moratorios liquidados hasta el 30/08/2019..... \$1.970.235
Intereses moratorios desde el 01/09/2019 al 30/10/2020.....\$ 998.217

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2019	SEPTIEMBRE	\$3.244.943	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 72.177	\$0,00		
	OCTUBRE	\$3.244.943	19,10%	1,4673	% 0,0486	% 2,2009	% 0,0728	% 1		\$ 71.418	\$0,00		
	NOVIEMBRE	\$3.244.943	19,03%	1,4623	% 0,0484	% 2,1934	% 0,0726	% 1		\$ 71.176	\$0,00		
	DICIEMBRE	\$3.244.943	18,91%	1,4538	% 0,0481	% 2,1806	% 0,0722	% 1		\$ 70.761	\$0,00		
2020	ENERO	\$3.244.943	19,16%	1,4715	% 0,0487	% 2,2073	% 0,0731	% 1		\$ 71.625	\$0,00		
	FEBRERO	\$3.244.943	19,70%	1,5098	% 0,0500	% 2,2646	% 0,0749	% 1		\$ 73.486	\$0,00		
	MARZO	\$3.244.943	19,75%	1,5133	% 0,0501	% 2,2699	% 0,0751	% 1		\$ 73.658	\$0,00		
	ABRIL	\$3.244.943	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 72.177	\$0,00		
	MAYO	\$3.244.943	19,34%	1,4843	% 0,0491	% 2,2264	% 0,0737	% 1		\$ 72.246	\$0,00		
	JUNIO	\$3.244.943	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	% 1		\$ 72.108	\$0,00		
	JULIO	\$3.244.943	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 72.039	\$0,00		
	AGOSTO	\$3.244.943	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	% 1		\$ 68.610	\$0,00		
	SEPTIEMBRE	\$3.244.943	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,0702	% 1		\$ 68.819	\$0,00		
	OCTUBRE	\$3.244.943	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,0693	% 1		\$ 67.914	\$0,00		
	TOTAL									\$ 998.217	\$ 0		

TOTAL..... \$6.213.395

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$6.213.395 hasta el 30 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00611 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en
el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5dc2555b875678c6bcb6c3de87fd4b1c07d571ba7518fc0dacdda3875b040d0
Documento generado en 26/03/2021 11:47:53 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial..... \$5.108.767
Intereses moratorios liquidados hasta el 31/03/2019..... \$3.654.059
Intereses moratorios desde el 01/09/2019 al 0/10/2020.....\$2.139.526

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFFECTIVO ANUAL	INTERES EFFECTIVO MENSUAL	INTERES EFFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFFECTIVO DIARIO		INTERES MORRAT ORIO MENSUA L	INTER ES MORA TORI O DIARI O	INTERES MORATORIO	
												INTERES MENSUAL	INTERE S DIARIO
2019	ABRIL	\$5.108.767	19,32%	1,4829	% 0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 113.635	\$0,00
	MAYO	\$5.108.767	19,34%	1,4843	% 0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 113.743	\$0,00
	JUNIO	\$5.108.767	19,30%	1,4815	% 0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 113.526	\$0,00
	JULIO	\$5.108.767	19,28%	1,4800	% 0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 113.417	\$0,00
	AGOSTO	\$5.108.767	19,32%	1,4829	% 0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 113.635	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$5.108.767	19,32%	1,4829	% 0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 113.635	\$0,00
	OCTUBRE	\$5.108.767	19,10%	1,4673	% 0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 112.439	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$5.108.767	19,03%	1,4623	% 0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 112.058	\$0,00
	DICIEMBRE	\$5.108.767	18,91%	1,4538	% 0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 111.404	\$0,00
2020	ENERO	\$5.108.767	19,16%	1,4715	% 0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 112.765	\$0,00
	FEBRERO	\$5.108.767	19,70%	1,5098	% 0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 115.696	\$0,00
	MARZO	\$5.108.767	19,75%	1,5133	% 0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1	\$ 115.966	\$0,00
	ABRIL	\$5.108.767	19,32%	1,4829	% 0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 113.635	\$0,00
	MAYO	\$5.108.767	19,34%	1,4843	% 0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 113.743	\$0,00
	JUNIO	\$5.108.767	19,30%	1,4815	% 0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 113.526	\$0,00
	JULIO	\$5.108.767	19,28%	1,4800	% 0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 113.417	\$0,00
	AGOSTO	\$5.108.767	18,29%	1,4096	% 0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 108.018	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$5.108.767	18,35%	1,4139	% 0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 108.347	\$0,00
	OCTUBRE	\$5.108.767	18,09%	1,3953	% 0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 106.922	\$0,00
	TOTAL											\$ 2.139.526	\$ 0

TOTAL.....\$10.902.352

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$10.902.352 hasta el 30 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por parte respecto de la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora al correo electrónico del juzgado, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 17 de mayo de 2019 y obrante a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00620 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb11d30fdf553dae07b33399bf24737528eb9776b2357ddeca2399cf818c5574**
Documento generado en 26/03/2021 11:47:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

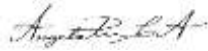
1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la actualización a la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$12.559.739,90 hasta el 23 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.
2. Por otra para y para conocimiento de las partes, se incorpora al expediente el informe aportado por parte del secuestre LUIS ENRIQUE PEDRAZA y allegado al correo electrónico del juzgado.
3. Previo a decidir sobre la solicitud de gastos de acompañamiento requeridos por el auxiliar de la justicia, se requiere que la Inspección de Policía No. 7 allegue el despacho comisorio No. 010 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00765 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bf89d369cbadb0c66c156ab8b220dbfe2b138563e0dbc02778d7c6b62fde5e1

Documento generado en 26/03/2021 11:47:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Acéptese la cesión de crédito realizada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. y en consecuencia téngase a éste como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA como apoderada judicial del demandante cesionario.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00765 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3876a67b8c1f0a503623a6272f5494b9a1ea621da8d57e0a1039e3a619f5747

Documento generado en 26/03/2021 11:47:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00255 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d28e7a6523e482bd11656f508ed268305603445b4cd321f2a2891323950bf6**
Documento generado en 26/03/2021 11:47:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto con auto de fecha 09 de octubre de 2020 se fijó fecha para remate el día 12 de abril de 2021 a las 2:30 p.m., el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La diligencia de remate señalada para el día 12 de abril de 2021 a las 2:30 p.m. se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:
<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa70e18e15acb44b083786c473bcef97b%40thread.tacv2/1616014311876?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>
4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:
 - Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
 - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
 - Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
 - Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.
8. El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014023001 2018 00714 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a927d870f04145a3b740ae870320077683351074e6dc0dfa2761afe8ccf3e3f0**

Documento generado en 26/03/2021 03:52:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

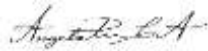
En atención a la sustitución al poder allegada por la parte actora al correo electrónico del juzgado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 02 de octubre de 2020 donde se reconoció dicha sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 0039800

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e362053ddf03e34279479bbf0b449265dfe0781b28cab846bad3083c731305**

Documento generado en 26/03/2021 11:49:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. Surtida la actuación señalada en el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso, para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 392 *ejusdem*, se fija la hora de las 2:30 p.m. del día 31 del mes de mayo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia que trata los cánones 372 y 373 de la citada codificación procesal.

Cítese las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la inasistencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del canon 392, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a los demandados a la audiencia aquí señalada para que absuelvan el interrogatorio que en su oportunidad le realizará éste estrado y las partes.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al representante legal de la entidad demandante a la audiencia aquí señalada para que absuelva el interrogatorio que en su oportunidad le realizará éste estrado y las partes.

TESTIMONIOS: La prueba testimonial se practicará en el siguiente orden:

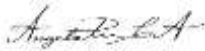
OSCAR IGNACIO RINCON NEIRA, el día 31 del mes mayo del año 2021, a las 3:30 p.m.

MARIA DE JESUS FIERRO MAYORGA, el día 31 del mes mayo del año 2021, a las 4:15 p.m.

2. Por otra parte se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por BANCOLOMBIA y BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2019 01016 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56809ee3b71a087c4a7488e55ee98413aad5e607c73722d4a9f0299218f0b283
Documento generado en 26/03/2021 03:52:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo presentado por el CONDOMINIO CAMPESTRE PIEDEMONTE contra LUIS ALEJANDRO ESPINOSA CORTES.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

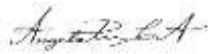
TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01151 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ea1fc8e73ff6d4360a8854ee17ce45f46b8cd7c2554ce6a862d54ed2beb34f3

Documento generado en 26/03/2021 11:49:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

No se acepta la renuncia presentada por la abogada YORLY SUBLAYER HERNANDEZ ROJAS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en tanto que no se cumplen los requisitos dispuestos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 01166 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ad352e6c92f3c7bcee8271aecc3b3556e8f1ea1b79a42be79b98f56967d19f**
Documento generado en 26/03/2021 11:49:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

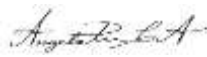
1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del envío de la notificación al demandado de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con su respectiva certificación de devolución por cuanto la dirección no existe.
2. De igual manera se incorpora para conocimiento del demandante, los memoriales allegados por el BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA y MIBANCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01167 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb57d2b2a4f039bd2ef2df546af6734054a423164fde7e98dbed6cc9a0fecf6**

Documento generado en 26/03/2021 11:49:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Visto el escrito de contestación presentado por el ejecutado y allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho INADMITE la misma para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de éste proveído, el demandado:

- a) Otorgue poder a un profesional del derecho para que asuma la representación de éste en el proceso de la referencia, por ser el mismo un asunto de menor cuantía.
- b). Realice un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten y los que se niegan.
- c) Indique el fundamento fáctico y jurídico de la excepción propuesta por él.

Finalizado el término aquí dispuesto, por secretaría vuelvan al Despacho las presentes diligencias.

2. De igual manera se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la documentación correspondiente respecto del envío de las notificaciones al demandado, lo anterior para determinar si la contestación a la demanda presentada por el ejecutado se hizo dentro del término de ley para la presentación de la misma.

3. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA e ITAU.

4. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora e inscrito como se encuentra el embargo de los inmuebles registrados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40134256 y 50S-40134386 de propiedad del demandado, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro de los bienes inmuebles **Nos. 50S-40134256 y 50S-40134386** denunciados como de propiedad del ejecutado; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO.

Podrá el comisionado nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00057 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f5c82569125c5ac77849daa8ecb5368ccbb4161789646a93929882b1e989aa**

Documento generado en 26/03/2021 11:49:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del demandado **CARLOS ARTURO PEREZ** a MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$250.000, los que están a cargo de la parte demandante.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00059 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c6a5afc496640344af95d21a2e1351cfe6937bd0c5369668050340eceb9b333

Documento generado en 26/03/2021 11:49:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente para conocimiento de las partes, el oficio No. 0152 de fecha 08 de marzo de 2021 allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, con el que nos informan que el proceso que cursa en dicho estrado judicial contra el aquí demandado, fue enviado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por ser esta la competente para seguir conociendo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00063 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eaa6b60b328dcf104b6e664d08ca52710e28d85e88747cb4867cf3ece6f9a06

Documento generado en 26/03/2021 11:49:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del demandado **WUILMAR AIR TORRES GALINDO** a FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$250.000, los que están a cargo de la parte demandante.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00073 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8b852e78076636ed4399c5257372b14693eacca3cddf343a46a84f5a7c199e0

Documento generado en 26/03/2021 11:49:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por la apoderado de la parte actora en su escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho ordena oficiar al Gerente y/o quien haga sus veces de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. ALQUERIA SEDE META, a efectos de que se sirvan informar el trámite dado al oficio No. 1457 de fecha 14 de julio de 2020 y radicado el 22 de octubre de 2020 y con el cual se solicitaba se informara el tipo de vínculo laboral que ostenta el aquí demandado en dicha entidad.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

2. Por otra parte y previo a decretar la medida solicitada con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se requiere a la parte actora para que se sirva informar en qué Oficina de Tránsito está inscrito el vehículo de placas FTI 109 de propiedad del demandado y que pretende embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00118 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7da9134c8df0fb2f7267fa9cde8d03251869e398e4205ade2b399d6aa93f4030

Documento generado en 26/03/2021 11:49:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA**:

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada CLAUDIA PATRICIA VERON CARDOZO y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso No. 500013153002 20190029300 que le adelanta LAURA VANESSA VILLALBA GONZALEZ ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

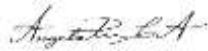
La anterior medida se limita a la suma de \$4.000.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00159 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8e4cb496b82cf34a4dd268a667d247800045353a633977479dc14155285d8d5

Documento generado en 26/03/2021 11:49:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el demandado DUBIER RONALDITH CHARA CHITIVA fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago, sin que contestara la demanda o propusiera excepción alguna.

Una vez la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 1 del auto de fecha 16 de octubre de 2020, se continuara con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00286 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f100635fea18f6b4e08722cecec4b56f6cbad49da9b971c823733f9209c22d

Documento generado en 26/03/2021 11:50:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta de la radicación del oficio No. 1604 de fecha 27 de agosto de 2020 dirigido a las diferentes entidades financieras.

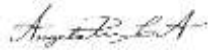
De igual manera se incorpora para conocimiento del demandante, los memoriales allegados por BBVA, BANCO FALABELLA, ITAU, BANCOOMEVA y BANCO DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00291 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5269ddf17888389ed560d2bbae808c3c8e90c0b4695e72b080051c9bb2707285

Documento generado en 26/03/2021 11:50:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a ABDIAS OSWALDO AQUINO AZOCAR, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 24 de julio de 2020, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inició proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

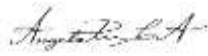
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.992.620. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00291 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca2b3e8586b2d7894a0d5b13c042579c1080f11d9969be308dcff75ec46ec861

Documento generado en 26/03/2021 11:50:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. Previo a acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se requiere para que se sirva allegar el acuse de recibido por parte del pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA respecto del radicado del oficio No. 1605 de fecha 27 de agosto de 2020.

2. Por otra parte se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, MUNDO MUJER y BANCO DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00293 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8f21d265da5c31e3b9f87dc0bf91f1ddc123cfdeff1c4365f8b306437a16096

Documento generado en 26/03/2021 11:50:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de marzo de 2021 y toda vez que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 368 *ejusdem*, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal – responsabilidad civil extracontractual -, promovida por **ELIZABETH ZAPATA SUAREZ, GLADYS SUAREZ SERNA y DIEGO ZAPATA ZAPATA** contra **JUAN CAMILO LOBATON ASTROS, WILSON AMADO GAMBOA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal, por lo cual deberá sujetarse a las reglas señaladas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días de traslado de la demanda.

CUARTO: Previo a ordenar la medida cautelar solicitada, el Despacho requiere a la parte actora a prestar caución por el valor del 20% de la cuantía del proceso de la referencia, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de tenerla por desistida.

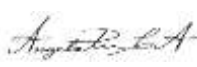
QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ELIZABET ZAPATA SUREZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00155 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b70b6ec64585cb370a98df0acf25800e615f19d2918ef18a91e25a493411a31a

Documento generado en 26/03/2021 11:50:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 08 de marzo de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00162 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f2034ab396b14f482a8cbabd51b47122bfb53044d01d41f18b1a0555d80387a
Documento generado en 26/03/2021 11:50:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrió escrito subsanatorio del líbello genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 08 de marzo de 2021, por cuanto no se da cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 6 de dicho proveído, esto es indicar el domicilio de los demandados, en el entendido que dentro del acápite de notificaciones no se indicó dicho requisito, como lo afirma el apoderado del demandante dentro del escrito de subsanación, además se le aclara al togado que este requisito no es exclusivo de los procesos ejecutivos, por cuanto el artículo 82 del Código General del Proceso es claro al indicar *“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva **todo proceso** deberá reunir los siguientes requisitos:....”*, aunado a lo anterior el domicilio y las direcciones de notificación de las partes son requisitos independientes y que la norma antes descrita enumera separadamente, es así como en el numeral 2 manifiesta *“El nombre y domicilio de las partes....”*, mientras que el numeral 10 indica *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes....”*, lo anterior es requisito indispensable para determinar la competencia territorial del presente asunto.

Por otra parte respecto del numeral 6 del auto de inadmisión, si bien es cierto se allega un pantallazo del envío de un correo electrónico a las entidades demandadas, también lo es que no se allega el correspondiente acuse de recibido respecto de dicho envío, para determinar que la parte ejecutada si recibió el mensaje, además solo se envía el escrito de subsanación pero no se envía la demanda inicial junto con todos sus anexos, tal y como lo lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00165 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3256c7b9a32354172165c539063edf4e64cd95b11e45f05428cb251bb18a9908
Documento generado en 26/03/2021 11:50:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 08 de marzo de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00168 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ae71dbe14960181266d047460e9df05ee4162e748c227710a2dd49c541e6682

Documento generado en 26/03/2021 11:50:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 08 de marzo de 2021, se DISPONE:

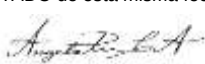
RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00174 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51cf89a27d119b6f733bd69a8a9288dfa02f24432a7c17cd6ae85ff3710d99f

Documento generado en 26/03/2021 11:50:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 08 de marzo de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00179 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
367c42b91853ea87d87f5a32c6b2edfb569f92fdb587bddf428d23497d672ab7
Documento generado en 26/03/2021 11:50:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **YENNSY PATRICIA PESCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.380.356, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **LUISA FERNANDA MIRALBA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.950.162, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$6.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$4.800.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$1.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

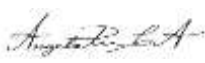
CUARTO: La señora LUISA FERNANDA MIRALBA LOPEZ actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00181 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32642fb6b9d1911a2ba945461f18f2c7b94eee46500d2b99cf2b5ee592010a46

Documento generado en 26/03/2021 11:51:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que la demandada posea en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA	BBVA	OCCIDENTE
DAVIVIENDA	AGRARIO DE COLOMBIA	BOGOTA
POPULAR	AV VILLAS	CAJA SOCIAL
OCCIDENTE		

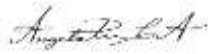
La anterior medida se limita a la suma de \$35.600.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00181 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

693274d2c46a3c669f3419df56f0a7c41ef0308221bb46319dc7bc47b4ae2c84

Documento generado en 26/03/2021 11:51:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrió escrito subsanatorio del líbelo genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 08 de marzo de 2021, por cuanto no se da cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º de dicho proveído, esto es indicar el domicilio del demandado, toda vez nuevamente aporta es la dirección física de notificación del demandado y no su domicilio, lo anterior teniendo en cuenta que el domicilio y las direcciones de notificación de las partes son requisitos independientes tal y como lo enumera el artículo 82 del Código General del Proceso, es así como en el numeral 2 manifiesta “*El nombre y domicilio de las partes....*”, mientras que el numeral 10 indica “*El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes.....*”, lo anterior es requisito indispensable para determinar la competencia territorial del presente asunto.

Por otra parte respecto del numeral 2 del auto de inadmisión, la apoderada de la parte actora indica claramente en el escrito enviado al deudor y allegado como prueba del proceso que “...de manera que la fecha máxima para hacer entrega material del vehículo será el día **22 de febrero de 2021.**”, lo que quiere decir que al momento de presentar la demanda no se había cumplido el termino con el que contaba el deudor para la entrega voluntaria de vehículo y que le fuera otorgado por la entidad demandante en el escrito enviado a este.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00183 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c70fc0bc279b4314b827a261d92e62c9f84cae76b2fe1af1e210869fcec750d
Documento generado en 26/03/2021 11:51:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso verbal presentado por JULIO CESAR RICO HERNANDEZ contra CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ANA S.A.S.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

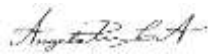
TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00187 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77694197757d1cb1132dbde73e4a9e54535b0077925ed4d080ec68a6b0bf6d71

Documento generado en 26/03/2021 11:51:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 08 de marzo de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00193 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce00a5590b18e939fbf7669572bc84e3aeec5f25f725cad78d6055ccc96c17d6

Documento generado en 26/03/2021 11:51:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **ALEXANDRA MOLINA GAITAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.924.226 y **LUZ MYRIAM GAITAN MONTEALEGRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.091, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COFREM** identificada con Nit. No. 890.000.146, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$85.600 pesos, por concepto de capital de la cuota de fecha 30 de junio de 2019 contenido en el acuerdo de pago allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$88.400 pesos, por concepto de capital de la cuota de fecha 30 de julio de 2019 contenido en el acuerdo de pago allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$88.400 pesos, por concepto de capital de la cuota de fecha 30 de agosto de 2019 contenido en el acuerdo de pago allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$88.400 pesos, por concepto de capital de la cuota de fecha 30 de septiembre de 2019 contenido en el acuerdo de pago allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$88.400 pesos, por concepto de capital de la cuota de fecha 30 de octubre de 2019 contenido en el acuerdo de pago allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$88.400 pesos, por concepto de capital de la cuota de fecha 30 de noviembre de 2019 contenido en el acuerdo de pago allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado HANS ARJONA APOLINAR como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00194 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae534334c1b1d16b1e3bebd2ca46c1243f7ca411d9b1bb96ca8a133c0b124de0
Documento generado en 26/03/2021 11:51:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar a la demandada ALEXANDRA MOLINA GAITAN como empleada de la CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA CLINICA UCC y de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNION SALUD, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Ofíciase al pagador de la citada entidad, advirtiéndolo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

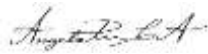
La anterior medida se limita a la suma de \$1.100.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00194 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcc855e305641fa35080fa5ea742f2c8d8399b272b39b9530ec6de3c72dbe6d4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 26/03/2021 11:51:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso verbal presentado por VIRGELINA AYALA PEÑA contra RUBEN DARIO MEJIA GONZALEZ.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00197 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb71499e90d7ddb26b2b53a6ae183cd32889ccb4b23767c8fa3c26e46ff9e786

Documento generado en 26/03/2021 11:51:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **ARNOLD ESTEVEN BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.948.768 y **JOSE VALLES PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 486.271, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **YESENIA ESPERANZA RUIZ LIZCANO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.121.857.718, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.075.000 pesos, por concepto de capital contenido en la título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, por los demás valores solicitados, toda vez que dentro del documento allegado como título ejecutivo no se indicó que dichas sumas de dinero fueran asumidas y canceladas por los deudores a favor de la aquí demandante, lo anterior conforme dispone el artículo 422 del C. G. P., y teniendo en cuenta que estos valores serian cancelados a la señora MARTHA CONSTANZA ONOFRE propietaria del inmueble, según consta en el numeral 3 del documento allegado como título ejecutivo.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00198 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00198 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd9cb7f226a1276d95ab0e76e7775511f25194cf1c91cd3336cd0a42f1b73f26
Documento generado en 26/03/2021 11:51:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad del demandado ARNOLD ESTEVEN BURGOS y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de tránsito, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

PLACA No.	HPP 43D	Secretaria de Transito de Restrepo Meta
------------------	----------------	--

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado vehículo.

2. El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

AGRARIO DE COLOMBIA	AV VILLAS	CAJA SOCIAL
COLPATRIA	POPULAR	CORBANCA
OCCIDENTE	DAVIVIENDA	BOGOTA
BANCOLOMBIA	BBVA	COOPETROL
CONGENTE	CITYBANK	SUDAMERIS

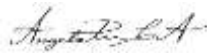
La anterior medida se limita a la suma de \$16.100.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00198 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e991dcf64c5415d8621353af7d15f6735e6e0d8a8137199bbd6555479b05cfd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 26/03/2021 11:51:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **ARTURO EDUARDO BERRIO USCATEGUI** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.688.513 y **LUISA FERNANDA RAMIREZ TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.301.080, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **CONDominio BARU P.H.** identificado con Nit. No.900.348.215.6, las siguientes sumas de dinero:

1. Por suma de \$249.965 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero del año 2018.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$433.642 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2018.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$433.642 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2018.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$433.642 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2018.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2018.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2018.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2018.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2018.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

12.1. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de extraordinaria del mes de diciembre de 2018.

12.2. Por los intereses moratorios respecto de los anteriores capitales, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2019.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2019.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2019.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2019.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2019.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

24. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

25. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2020.

25.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

26. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

26.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

27. Por la suma de \$464.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

27.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

28. Por la suma de \$492.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2020.

28.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

29. Por la suma de \$492.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

29.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

30. Por la suma de \$492.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2020.

30.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

31. Por la suma de \$492.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2020.

31.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

32. Por la suma de \$492.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

32.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

33. Por la suma de \$492.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

33.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

34. Por la suma de \$492.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

34.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

35. Por la suma de \$492.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

35.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

36. Por la suma de \$492.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

36.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

37. Por la suma de \$492.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2021.

37.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, por el valor de honorarios, porque no se acredita documento que contenga la obligación y que provenga del deudor, conforme dispone el artículo 422 del C. G. P., el cobro de dichos honorarios se encuentra regido por norma, como también procedimiento para su cobro.

SEGUNDO: Al tenor del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen por concepto de EXPENSAS, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

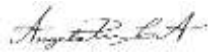
CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la firma O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. como entidad apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00201 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5871085c2f97eaa466d0e06e3e76c36c80b886a39d9e7d09e75ef99e27411569

Documento generado en 26/03/2021 11:52:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

BBVA	POPULAR	BANCOLOMBIA
DAVIVIENDA	COOMEVA	SUDAMERYS
BOGOTA	OCCIDENTE	SCOTIABANK COLPATRIA
CAJA SOCIAL	AV VILLAS	FINANDINA
AGRARIO DE COLOMBIA	CORBANCA	

La anterior medida se limita a la suma de \$35.200.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

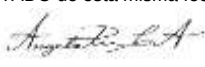
2. El embargo del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de los demandados y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

MATRICULA INMOBILIARIA No.	230-149029	ORIP Villavicencio Meta
----------------------------	------------	-------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00201 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de abril de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
baebc651dd59f7e02d79b326f63304ad9c5e61b601370b69419afbf4bef30998
Documento generado en 26/03/2021 11:52:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>